

# CÁMARA DE DIPUTADOS

SESION 54<sup>a</sup> EXTRAORDINARIA EN 21 OCTUBRE DE 1842

PRESIDENCIA DE DON FRANCISCO GARCÍA HUIDOBRO

SUMARIO.—Nómina de los asistentes.—Cuenta.—Observaciones relativas a la formacion de los Presupuestos.— Proyecto de lei adicional a la de elecciones—Acta.—Anexo.

## CUENTA

Se da cuenta del informe de la Comision de Hacienda sobre las observaciones hechas por el Senado para que se tengan presentes en la formacion de los Presupuestos del año venidero. (*Va inserto entre los anexos de la sesion del 12*).

## ACUERDOS

Se acuerda:

1.º Comunicar al Gobierno la inauguracion de las sesiones extraordinarias. (*Anexo núm. 317*).

2.º Aprobar el inciso 2.º del artículo 2.º, i el artículo 3.º del proyecto de lei adicional a la de elecciones, desechar el inciso 3.º del artículo 2.º i dejar otros para segunda discusion. (*V. sesiones del 14 i el 24*).

## ACTA

SESION EXTRAORDINARIA DE 21 DE OCTUBRE DE 1842

En la ciudad de Santiago de Chile a veintiuno de Octubre de 1842, convocada la Cámara a sesiones extraordinarias inmediatamente despues de terminado el período ordinario con el fin de ocuparse de los asuntos que se indican en la convocatoria fecha de ayer del Presidente de la República, se reunieron los señores Bernales, Bezanilla, Cobo, Concha, Dávila, Eyzaguirre don Domingo, Eyzaguirre don Ignacio, Guzman don José Pedro, Huidobro, Iñiguez don Vicente, Irrarrazaval, López, Meneses, Montt, Ovalle, Palacios don Juan José, Palacios don Juan Manuel, Palazuelos, Prieto, Renjifo, Seco, Tocornal Grez, Várgas, Velásquez, Vergara, Vial don Antonio, Vial don Ramon, Vidal i Arístegui.

Se dió principio leyendo el informe de la Comision de Hacienda sobre las observaciones acordadas por el Senado para que se tengan presentes en la formacion de los presupuestos del año venidero i quedó en tabla.

Luego continuó la discusion del suplemento a la lei jeneral de elecciones pendiente en el período ordinario i se aprobó el inciso 2.º propuesto por el señor Concha para que se agregue al artículo

2.º i al artículo 3.º en los términos que sigue:

«ART. 2.º, INCISO 2.º Los individuos calificados de la guardia cívica no podrán ser empleados en servicio alguno durante los dias de la eleccion, excepto los casos de que habla el inciso anterior.

«ART. 3.º Todo individuo que vendiese su boleto de calificacion, será castigado con un mes de prision o la multa de \$ 25. Se impondrá al comprador una multa que no baje de \$ 50 ni pase de \$ 500 o en su defecto una prision que no baje de dos meses ni exceda de un año.

«Incurrirá en la misma pena que establece el presente artículo, todo el que comprare o vendiese algun sufragio.»

El inciso 3.º fué desechado; el artículo 4.º del suplemento i el 1.º de los adicionales quedaron para segunda discusion: con lo que se levantó la presente. — FRANCISCO GARCÍA HUIDOBRO. — *Vicente Arlegui*, Pro-Secretario.

SESION DEL 21 DE OCTUBRE (1)

Dió principio a la 1½ i concluyó a las 3¼. Aprobada el acta, se consideró por segunda vez el inciso que dice: los individuos calificados de la guardia cívica no podrán ser empleados en servicio alguno durante los dias de la eleccion, excepto en los casos de que habla el artículo anterior. Se aprobó sin debate con cuatro votos por la negativa.

El tercer inciso se desechó, despues de alguna discusion con once votos por la negativa.

El señor Concha indicó a la Cámara sería conveniente agregar tambien como inciso al artículo que en la misma mocion el señor Gana determina las penas a que deben sujetarse los infractores del primero i segundo ya sancionado, i despues de haberse discutido algun tanto, no se consideró necesaria dicha indicacion.

Se puso en discusion el párrafo 4.º, que dice: De la nulidad de las elecciones de electores de Senadores i de Presidente de la República conocerán el Juez Letrado de la provincia i cuatro individuos sacados a la suerte de la Municipalidad de la cabecera de la misma provincia. Cuando la eleccion de que se reclama, se hubiere verificado en la cabecera de provincia, conocerán del recurso de nulidad el Juez Letrado i cuatro individuos sacados a la suerte de la Municipalidad mas inmediata.

El señor Tocornal Grez dijo: que el artículo presente tenia vacíos que llenar i que era im-

posible que la Cámara pudiese allanarlos, si el proyecto no volvía nuevamente a Comision; que en el dicho artículo se determinaba que de la nulidad de las elecciones de electores para Senadores i Presidente de la República conociera el juez ordinario del departamento i cuatro individuos de la Municipalidad, sacados a la suerte, pero que nada se prevenia para el caso de declararse nula la eleccion; que tampoco se esplicaba si debia mandarse repetir o si quedaba este departamento privado de concurrir con los demas a las antedichas elecciones; que bien fuese que se anulasen o no estas elecciones, siempre convendría fijar un término perentorio para la resolucion de la causa de nulidad; que debiendo segun la lei reunirle los colejos electorales un mes despues de nombrados los electores, la causa se decidiria cuando ya se hubiese verificado la eleccion i que aun declarándose válida, quedaria de hecho este departamento privado de concurrir a la eleccion; que por otra parte el artículo nada decia sobre si eran o no recusables los jueces, i en caso de serlo, ante que tribunal debia interponerse esta recusacion; que tampoco determinaba el artículo la forma como debia seguirse esta causa i que en fin notaba otros infinitos vacíos que no los enumeraba porque, como habia dicho, el proyecto debia pasar otra vez a Comision.

El señor Concha apoyó estas observaciones i quedó para segunda discusion.

Se consideraron por último los artículos adicionales i en órden al primero dijo el señor Palazuelos que la Constitucion exijia la calidad de saber leer i escribir, pasado el año 40, por consiguiente no determinando la época precisa podia el Gobierno darle fuerza de lei ahora o en el año 50, si lo creia conveniente; que el estaba por lo último, pues que no consideraba todavía necesaria una medida de esta naturaleza; que era mui numerosa la clase que no sabia leer; que tendríamos en tal caso mui pocos electores; que quizá se les iba a privar del derecho de sufragio a ciudadanos dignos de obtenerlo por su honradez i virtudes, i que por fin, los lejisladores que sancionaron este artículo constitucional, creyeron sin duda que a la época se habria aumentado considerablemente la ilustracion; pero que por desgracia no habian surtido efecto los medios que se habian adoptado para conseguirlo; que a la lejislatura actual tocaba ahora proceder de acuerdo con las circunstancias. Despues de haber alegado en apoyo del artículo estas razones, se dejó para segunda discusion.

Se pasó a discutir el segundo, pero considerándose ligado con el primero, se dejó para que se resolviera ántes, con lo que se levantó la sesion.

(1) Esta sesion ha sido tomada de *El Semanario de Santiago* número 17 de 27 de Octubre de 1842. — (Nota del Recopilador).

## ANEXO

## Núm. 317

La Comisión de Diputados a consecuencia de la convocatoria de V. E. ha dado principio a sus

sesiones extraordinarias el 21 del corriente.— Dios guarde a V. E.—Santiago, Octubre 24 de 1842.— FRANCISCO GARCÍA HUIDOBRO. — *José Miguel Arístegui*.—A S. E. el Presidente de la República,

